

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA FEDERACION ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS (FAMCP)  
Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES SOLAS (AMASOL)**

En Zaragoza, a 6 de mayo de 2020

**REUNIDOS**

**De una parte: D. LUIS ZUBIETA LACÁMARA**, en su calidad de Presidente de la **FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS**, en adelante **FAMCP**, con domicilio social en Calle Mayor, número 40, planta 2ª, de Zaragoza (CP. 50.001), y con CIF V - 50221233.

**Y de otra parte: PATRICIA DURÁN SAGUÉ**, en su calidad de Presidenta de la Asociación de Madres Solas, en adelante **AMASOL**, con domicilio social en Calle Monasterio de Santa Clara número 11, de Zaragoza (CP. 50.002), y con CIF G50867381.

Ambos/as, en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal y suficiente para otorgar el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes manifestaciones, y sobre las cláusulas que luego se dirán.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERA.-** Que la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias es una asociación de entidades locales (ayuntamientos, comarcas y diputaciones) constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

**SEGUNDA.-** La FAMCP, tiene personalidad jurídica propia, y se rige por sus propios Estatutos, por los de la FEMP, y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

**TERCERA.-** Que son fines y actividades de la FAMCP, entre otros, el desarrollo y la consolidación del espíritu democrático en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales y la promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.

**CUARTA.-** Que la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias declara como aspiración principal el modernizar la gestión pública, para lo cual busca la máxima colaboración entre la administración, asociaciones y entidades cualificadas, con el fin de alcanzar el objetivo común de prestar mejores servicios a los ciudadanos

**QUINTA.-** Que la Asociación de Madres Solas es una Organización no Gubernamental declarada de Utilidad Pública en 2012, sin ánimo de lucro. La entidad fue fundada en el año 2000 para asistir a las familias monomarentales en todo aquello que concierne

concierna a su desarrollo integral y promoción, promover y organizar actividades, servicios y empresas, sin ánimo de lucro, de tipo social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, y otras para la mujer, que supongan mejora en su calidad de vida, promoviendo la multiculturalidad en sus áreas de acción y tomando como base dos principios fundamentales: la perspectiva de género y el interés superior del/de la menor.

**SEXTA.-** Que AMASOL tiene como objetivos la defensa de los derechos de las familias monomarentales y la representación las mujeres en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades, propiciando la promulgación y asunción de cuantas medidas normativas sean precisas para la consecución de este objetivo.

**SÉPTIMA-** Que la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, define en su artículo 46 A las familias monoparentales como aquellas “cuyo núcleo familiar se compone por un único progenitor, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que tenga una relación análoga a la conyugal, y los hijos a su cargo, siempre que constituya el único sustentador de la familia” Que la Orden CDS/2019 de 4 de abril del Gobierno de Aragón regula los requisitos para la calificación de familia Monomarental/Monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monomarental/Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, considerando en su artículo 2.2 que son familias monoparentales:

- a) Aquellas en las que los hijos e hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.
- c) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente Resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga, en situación de acogida permanente a mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.
- d) Aquellas en las que una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.
- e) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas, y no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos e hijas durante seis meses consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, o que, aun percibiendo la pensión por alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- f) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo, haya sufrido violencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

En virtud de todo lo anterior, y para promover la visibilización de estas familias y facilitar la consecución de los fines perseguidos en las antedichas normas y reducir las situaciones e vulnerabilidad en las que se encuentran, ambas instituciones acuerdan la firma del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, en base a las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Facilitar el cumplimiento de la normativa vigente y facilitar la puesta en marcha de servicios relacionados con las familias monomarentales/monoparentales en las Administraciones Públicas Locales a través de:

### **SEGUNDA.- ACCIONES A PROMOVER EN LAS ENTIDADES LOCALES**

a.- Inclusión de la categoría de familias monomarentales/monoparentales como grupo especial en la aplicación de los servicios de las entidades locales.

b.- Promover la deducción y bonificación de las familias con calificación en los principales servicios municipales:

- Transporte urbano
- Tasas relacionadas con los servicios de basura, vertidos y agua.
- Bonificación y preferencia de los hijos de las familias monomarentales/monoparentales en escuelas infantiles y ludotecas
- Bonificación del uso de instalaciones de ocio y deportivas de carácter municipal.
- Bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles
- Bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Bonificación en Escuelas de enseñanzas artísticas e idiomas de titularidad municipal.
- Preferencia en el acceso a becas de comedor escolar y material curricular gestionadas desde instancias municipales.
- Cualquier otro de interés que pudiera ser aplicable.

### **TERCERA.-ACCIONES A DESARROLLAR POR FAMCP**

a.- Comunicar a las Entidades locales aragonesas (municipios, comarcas y diputaciones) la firma del presente Convenio.

b.- Impulsar la adhesión de las corporaciones locales de Aragón al presente Convenio para la puesta en marcha de las actuaciones que cada corporación decida de entre las propuestas en la estipulación segunda.

### **CUARTA.-ACCIONES A DESARROLLAR POR AMASOL**

Asesorar a las Entidades locales aragonesas (municipios, comarcas y diputaciones) en las necesidades y demandas de las familias monomarentales/monoparentales.

#### **QUINTA.- COMUNICACIÓN DEL CONVENIO.**

Ambas instituciones aportaran sus cauces habituales de comunicación para difundir tanto la firmar como las actividades organizadas en colaboración y al amparo del presente acuerdo.

#### **SEXTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.**

Para la consecución de lo anterior se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio en la que estará integrado un representante de AMASOL y un representante de FAMCP. Con carácter ordinaria la Comisión de Seguimiento se reunirá semestralmente.

#### **SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene naturaleza civil, quedando excluida, en consecuencia, cualquier relación de carácter laboral y administrativo.

#### **OCTAVA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.**

A todos los efectos se señalan como domicilios para las notificaciones derivadas del presente contrato que deban hacerse las partes, los siguientes:

*Por FAMCP:* Calle Mayor, número 40, planta 2ª, de Zaragoza (CP. 50.001).

*Por AMASOL:* en Calle Monasterio de Santa Clara número 11, de Zaragoza (CP. 50.002).

Cualquiera de las partes puede variar el domicilio indicado, previo aviso por escrito a la otra parte, comunicándole el nuevo domicilio con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en la que deba surtir efecto el cambio.

#### **NOVENA.- PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD.**

Que los presentes acuerdos en ningún caso pueden interpretarse como compromiso de exclusividad ni pérdidas de independencia para los intervinientes.

#### **DÉCIMA.- DESARROLLO, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año.

Transcurrido este periodo, este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de la misma duración si ninguna de las partes lo denuncia de forma fehaciente, con una antelación de dos (2) meses antes del vencimiento del plazo o de alguna de las prórrogas.

#### **UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse en el desarrollo, interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten voluntariamente a la competencia de los Juzgados de Zaragoza, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

POR ASOCIACIÓN DE MADRES SOLAS,

POR LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS,  
COMARCAS Y PROVINCIAS,

Firmado por 73624401K  
PATRICIA DURAN (R:  
G50867381) el día  
06/05/2020 con un  
certificado emitido por



Fdo: Luis Zubieta Lacámara

Fdo: Patricia Durán Sagué